

ANEXO VI

D./D.^a....., con DNI.....,
 Presidente/a de la asociación de alumnos.....

 constituida en el centro docente.....
 con domicilio en.....
 localidad....., Provincia.....

Certifica que:

La asociación de alumnos denominada.....

 constituida en el centro docente.....
 de....., provincia de.....
 está integrada en la Confederación/Federación de alumnos de ámbito
 estatal denominada.....
 desde el día..... de..... de.....

En....., a..... de..... de 2008.

Fdo.:.....
 (firma del presidente/a)

10011 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se publican los beneficiarios de becas y ayudas de movilidad para el curso 2007-2008.*

Por Resolución de 30 de abril de 2008 se concedieron las becas de Movilidad para alumnos universitarios que cursen estudios fuera de su Comunidad Autónoma convocadas por Orden ECI/2129/2007 de 20 de junio (B.O.E. de 14 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 de la citada Orden de convocatoria,

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, que los listados completos de los beneficiarios de las referidas becas se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Universidades.

Madrid, 12 de mayo de 2008.–La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

10012 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se publican los beneficiarios de becas y ayudas de carácter general para el curso 2007-2008.*

Por Resolución de 30 de abril de 2008 se concedieron las becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma convocadas por Orden ECI/2128/2007 de 18 de junio (B.O.E. de 14 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 58 de la citada Orden de convocatoria,

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, que los listados completos de los beneficiarios de las referidas becas se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Universidades, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de mayo de 2008.–La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

10013 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2008-2009.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia han sus-

critado un Convenio de colaboración para la financiación de los libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2008-2009, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio.

Madrid, 16 de mayo de 2008.–La Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, Rosa Peñalver Pérez.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DE LA ENSEÑANZA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2008-2009

En Madrid, a 10 de abril de 2008.

INTERVIENEN

De una parte, doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, doña Laura Elena Sánchez Piñón, Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 213/2005, de 3 de agosto, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

Reconociéndose que ostentan capacidad para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Que el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Que ambas partes coinciden en el objetivo de colaborar en la financiación de los libros de texto con las familias de los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de los niveles obligatorios de la enseñanza.

Con esta finalidad la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria puso en marcha en el curso escolar 2003-2004 el programa de gratuidad de libros de texto, ampliándose en los sucesivos cursos, de manera que en el próximo curso escolar 2008-2009, serán gratuitos los libros de texto para los alumnos de educación primaria y de Educación Secundaria Obligatoria.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para el curso académico 2008-2009, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia al objeto de colaborar con las familias en la financiación de los libros de texto destinados al alumnado matriculado en el curso académico 2008-2009, en los niveles obligatorios de la enseñanza en centros de la Comunidad Autónoma de Galicia sostenidos con fondos públicos.

Segunda. *Sistema de financiación de los libros de texto.*–La financiación de los libros en Educación Primaria y en Educación Secundaria

Obligatoria se efectuará por el procedimiento que se describe en esta cláusula.

1. La Xunta de Galicia, financiará con cargo a su crédito 09.02.423A.780.0, la gratuidad de los libros de texto de todo el alumnado matriculado en el 2008-2009 en cualquier curso de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos de su Comunidad. A esta cantidad se incorporará el crédito asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el párrafo siguiente.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Xunta de Galicia la cantidad de 4.627.486,00 euros con cargo al crédito 18.11.323M.483.00 de su presupuesto. La Xunta de Galicia destinará este importe necesariamente a la adquisición de libros de texto.

3. El libramiento se efectuará inmediatamente después de la firma del presente Convenio y, en todo caso, antes del 1 de noviembre de 2008. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, una vez concluido el programa de gratuidad del curso 2008-2009, mediante certificación, justificará el destino de la referida cantidad objeto del presente Convenio, así como la adquisición de los libros de texto en los establecimientos del sector.

4. La difusión en cualquier ámbito del programa de gratuidad de los libros hará constar la participación del Ministerio de Educación y Ciencia. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia».

Tercera. *Estadística.*—La Xunta de Galicia facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia todos los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del programa así como para la elaboración de las estadísticas para fines estatales.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*

1. A fin de realizar el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno de dicha Comunidad.

2. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez en el curso 2008-2009, o cuando una de las partes lo solicite.

3. Las controversias que surjan entre las partes y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia durante el curso académico 2008-2009.

El convenio podrá prorrogarse por cursos escolares, en las condiciones que las partes pacten con una antelación mínima de un mes a la de su finalización, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

En caso de prórroga, se incorporará un anexo en el que se especificará la aportación que realice el Ministerio así como las condiciones en las que la Xunta de Galicia financiará la gratuidad de los libros de texto. Dicho Anexo deberá ser aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Y en prueba de conformidad, se firma este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, la Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, Laura Elena Sánchez Piñón.

10014 *ORDEN ESD/1625/2008, de 17 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Docente Tales de Mileto.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Alicia Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación Docente Tales de Mileto, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como el otorgamiento de poderes a favor de doña Purificación Blanco Suárez; doña Aldamara Blanco Suárez y doña María Carmen Gutiérrez Fernández.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Aldamara Blanco Suárez; doña Purificación Blanco Suárez; doña Adela Carretero Villamudria; doña Clara Esteran Expósito; doña María del Carmen Gutiérrez Fernández y doña Cesárea Campos Secada, en Santander, el 23 de septiembre de 1997, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, don José Ramón Roiz Quintanilla, que fue subsanada por la escritura número mil cuatrocientos cuarenta y siete, autorizada el 28 de mayo de 2001, por la notario doña María Jesús Méndez Villa y por la escritura número tres mil seiscientos cuarenta, otorgada el 11 de diciembre de 2007, ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), Cantabria, avenida San Juan de la Canal, número 7 y, su ámbito de actuación se extenderá a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, País Vasco, La Rioja, Castilla y León y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil once con dieciséis euros (30.011,16 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución que ha sido subsanada mediante las correspondientes escrituras públicas a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El desarrollo de actividades educativas y de formación correspondientes al Primero y Segundo Ciclo de Educación Infantil y al Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Primaria Reglada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Purificación Blanco Suárez; Vicepresidenta: Doña Adela Carretero Villamudria; Secretaria: Doña Clara Esteran Expósito; Vocales: Doña Aldamara Blanco Suárez; doña María del Carmen Gutiérrez Fernández y doña Cesárea Campos Secada.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron otorgar poderes a favor de doña Purificación Blanco Suárez; doña Aldamara Blanco Suárez y doña María Carmen Gutiérrez Fernández.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Docente Tales de Mileto en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Docente Tales de Mileto, cuyo ámbito de actuación se extiende a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, País Vasco, La Rioja, Castilla y León y Madrid, con domicilio en Soto de La Marina (Santa Cruz de Bezana), Cantabria, avenida San Juan de la Canal, número 7, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de doña Purificación Blanco Suárez; doña Aldamara